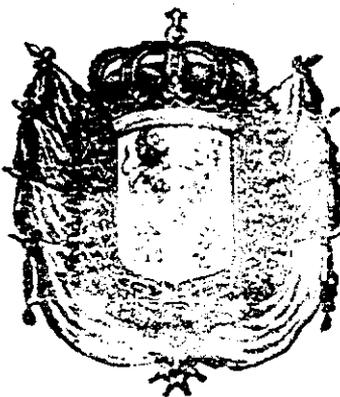


Se suscribe á este Boletín que sale los miércoles y sábados en la Imprenta y Librería de RAMON GONZALEZ, á 10 rs. mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 rs. al mes franco de porte. Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular número 281.

SECCION DE GOBIERNO.

El Sr. Don José Morphy, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido, ha obtenido real licencia para restablecer su salud; y queda desempeñando interinamente el referido cargo, por nombramiento de la Audiencia territorial, el Sr. Don Juan Lopez de Sagredo. Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín para conocimiento de los pueblos de este partido judicial. Almería 29 de Abril de 1846. — *Joaquín de Vilches.*

Número 282.

Reclamada la captura de Juan Antonio Martínez, desertor del regimiento infantería de Saboya número 6.º, natural de Presidio y vecino de Granada, hijo de otro y de Leonor Aguilera, soltero y labrador: pelo y cejas castaño, ojos azules, nariz regular y color trigueño; los alcaldes y comisarios de seguridad pública de esta provincia, le perseguirán hasta conseguir su aprehension, remitiéndole en su caso al Excmo. Sr. Capitan general de Granada, dándome el correspondiente aviso para mi gobierno. Almería 2 de Mayo de 1846. — *Joaquín de Vilches.*

Número 283.

Habiéndome hecho presente varios alcaldes de esta provincia los apuros en que se encuentran las corporaciones que presiden, por la absoluta falta de fondos para atender al pa-

go de las cargas municipales, y principalmente al socorro de los presos pobres que existen en las cárceles de sus respectivos partidos; he dispuesto autorizar por esta circular á los ayuntamientos para que inmediatamente procedan á repartir al vecindario la mitad del déficit que les resulte en sus presupuestos de gastos municipales aprobados, y que los que aun no hayan recibido dicho presupuesto, tomen por tipo para el repartimiento la cantidad á que ascienda el que remitieron á este Gobierno político: no entendiéndose esta medida con los pueblos á quienes se haya comunicado de real orden la licencia para repartir, pues que estos deberán hacerlo del total aprobado por S. M. y previniendo á los alcaldes cuiden bajo su responsabilidad que la espresada medida se ejecute en un breve término, y que remitan al de la cabeza de partido el importe de un semestre de la cuota de presos pobres, por la urgencia con que se reclaman fondos para cubrir tan interesante servicio. Dios guarde á W. muchos años. Almería 3 de Mayo de 1846. — *Joaquín de Vilches.* — A los alcaldes y ayuntamientos de esta provincia.

INTENDENCIA.

Número 284.

La Direccion general de Contribuciones Indirectas me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 12 de Marzo próximo pasado ha comunicado á esta Direccion la real orden siguiente

He dado cuenta á S. M. de lo espuesto por esa Direccion general acerca de la real orden comunicada por el Ministerio de Marina en 17 de Diciembre último, con motivo de exigirse

el derecho de puertas á veinte mil varas de lona que se están introduciendo en Barcelona para uso de los buques. Y teniendo S. M. presente las disposiciones generales que sin distincion de casos sujetan al pago de los referidos derechos las introducciones de géneros, frutos ó efectos, y los abusos á que pudiera dar lugar una exencion privilegiada, se ha servido resolver que las referidas veinte mil varas de lona destinadas al uso de la Marina, que se estan introduciendo en Barcelona, satisfagan el derecho de puertas correspondiente señalado á este artículo en la tarifa de los de aquella capital. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y la Direccion la traslada á V. S. para los mismos efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1846.—Miguel Belza.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público. Almería 27 de Abril de 1846.—Juan Casaleiz.

Insértese.—Vilches.

Número 285.

La Direccion general de Contribuciones Indirectas me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 31 de Marzo prócsimo pasado ha comunicado á esta Direccion la real orden siguiente

He dado cuenta á la Reina de la comunicacion que en 16 de Enero anterior le dirigió á V. S. el Intendente de Huelva, dando parte de las contestaciones habidas con el Comandante de Marina de aquella provincia, á motivo de haberse opuesto y pretender sea exento del pago de derechos de puertas el pescado que se venda por los matriculados en la playa comprendida dentro del radio de la Administracion. Enterada S. M., y conformándose con lo expuesto por V. S. en 12 del actual, se ha dignado resolver que con arreglo á lo mandado en las reales órdenes de 28 de Febrero y 6 de Junio de 1834 y ultimamente en la ley de presupuestos de 23 de Mayo último, con la cual han desaparecido tales privilegios, todo el pescado que se venda por dichos matriculados, sea en el punto que quiera, para el consumo de la capital y su radio, debe pagar á la Hacienda pública los derechos de puertas que le correspondan; estando solo libre de ellos el que se venda y lleve á consumir á otras partes. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

La que traslada á V. S. esta Direccion para los fines que espresa.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1846.—Miguel Belza.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público. Almería 27 de Abril de 1846.—Juan Casaleiz.
Insértese.—Vilches.

Número 286.

La Direccion general de Contribuciones Directas me dice lo siguiente:

»Esta Direccion general observa que si bien en algunas provincias se han mirado con recomendable celo, produciendo ventajosos resultados, las prevenciones que hizo en su circular de 5 de Agosto último y órdenes posteriores para que las Administraciones de Contribuciones directas, cortando por fin de Junio del mismo la cuenta con los pueblos por las Contribuciones extinguidas, realizasen desde luego el cobro de los débitos que resultasen en favor de la Hacienda pública; en otras llega á ser insignificante la recaudacion de ellos causando la lentitud con que se procede en este importante servicio no solo el daño de privar al Erario de los cuantiosos recursos con que debiera contar, si que tambien, que con el transcurso del tiempo se dificulte mas de cada dia la recaudacion. La Direccion no puede mirar con indiferencia esta falta de cumplimiento á las órdenes que oportunamente dió para evitarlos, y decidida á poner término de una vez á la indiferencia con que son miradas y que se realice la extincion de dichos débitos, estima hacer á V. S. las prevenciones siguientes

1.^a Para el dia 30 de Junio próximo, el Administrador de Contribuciones directas de esa provincia bajo la responsabilidad de su destino debe haber realizado el cobro de los débitos que por las Contribuciones extinguidas resultan apremiables ó realizables en su cuenta de valores del mes de Marzo anterior; pudiendo solo libertarse de esta responsabilidad acreditando haber intentado ó solicitado de la autoridad de V. S. la expedicion de los oportunos apremios contra los Ayuntamientos, y deudores particulares, y haber seguido la marcha y trámites de las ejecuciones con la eficacia y esmero que se requiere para conseguir el cobro de los descubiertos, ó la adjudicacion á la Hacienda en los términos y por la autoridad que proceda, de los bienes de los deudores, en cuyo caso, que la Direccion no espera llegue, declinará la responsabilidad sobre la autoridad de V. S.

2.^a Sin perjuicio de lo mandado en la prevencion anterior, se servirá V. S. disponer que por su conducto el mismo Administrador remita á esta Direccion una sucinta relacion ó historia que comprenda, con separacion de ramos, los débitos que se marcan como no apremiables, explicando las causas que impi-

dan su realizacion, y disposiciones que podrán adoptarse para removerlas; pudiendo V. S. adionar este documento con las observaciones que su ilustracion y celo le sugieran.

3.º Los Administradores de Contribuciones directas en el circulo de sus atribuciones, y los Sres. Intendentes en el lleno de su autoridad, están facultados para adoptar cuantas disposiciones conduzcan al cumplimiento de lo prevenido en esta circular; y la Direccion espera serán tan prontas y eficaces cual es la importancia del objeto á que termina.

4.º Revestida la administracion provincial por el nuevo sistema orgánico de las facultades y autoridad que se requieren para llevar adelante la recaudacion de las rentas é impuestos, y para disminuir ó resolver con arreglo á los reglamentos y órdenes cuantos incidentes esta produzca, la Direccion espera del buen criterio de V. S. excusará lo posible toda clase de consultas sobre puntos cuya resolucion esté al alcance de la autoridad que V. S. ejerce en esa provincia, dirigiéndose únicamente á la misma en los casos no previstos en aquellas, ó en los que para llenar el servicio se presenten obstáculos que para removerlo sea necesaria la suprema autoridad del Gobierno, ó de la Direccion, pues este es el medio para que desembarazada la misma de las consultas que la abruman sobre incidentes cuya resolucion es propia de los Sres. Intendentes y que la hacen perder un tiempo precioso, pueda dedicarse á llevar la marcha de la administracion central que la está encomendada con la asiduidad y esmero que reclama el bien del servicio.

Del recibo de esta circular espera la Direccion se sirva V. S. darla el oportuno aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1846.—José Sanchez Ocaña.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que llegando á noticia de los Ayuntamientos efectuen la cobranza desde luego, disponiendo su ingreso en el Banco cuando mas tarde para el día 14 del próximo Mayo, pues la Intendencia sentiria que dejando pasar este plazo se la obligase á proceder por los medios que previene la superioridad, y de que ya no se puede excusar y por lo mismo espero que los ayuntamientos me evitarán este disgusto, efectuando el pago con la puntualidad que se encarga, en concepto que de las cantidades que resulten fallidas se han de remitir los expedientes á esta Intendencia para dicho día 14 en que se manifestará tambien las razones por que no se hayan recaudado las cantidades cobrables, caso de que así fuera, lo que no espero de la actividad y celo de los ayuntamientos. Almería 30 de Abril de 1846.—Juan Casaleiz.

Insértese.—Vilches.

Número 207.

El Sr. Intendente de la provincia de Málaga con fecha 15 del actual me dice lo siguiente

»Debiendo satisfacerse por orden de la superioridad en esta provincia los haberes devengados por varios carabineros licenciados y que correspondieron á la 11.ª Comandancia, he determinado que con arreglo á las instrucciones últimamente comunicadas relativamente á esta clase que está considerada como pasiva que nombren un habilitado particular para que perciba dichos haberes del comisionado del Banco en esta provincia. — En efecto se ha procedido al nombramiento y ha salido electo por todos los que residen en esta capital el teniente del cuerpo D. Cecilio Moreno; pero como existen en la provincia del digno mando de V. S. algunos individuos de la espresada clase, he creido conveniente dirigirme á su autoridad á fin de que por medio de los periódicos ó de la manera que estime oportuna los invite á que hagan la eleccion del individuo que los represente en esta capital para el percibo de sus haberes, bien sea en la persona del espresado teniente ó de la que mejor estimen, sirviéndose noticiarme el resultado á la posible brevedad.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que llegando á la noticia de los interesados á quienes comprende el contenido de la comunicacion que precede puedan nombrar habilitado que los represente en Málaga para el percibo de sus haberes. Almería 28 de abril de 1846.—Juan Casaleiz.

Insértese.—Vilches.

COMANDANCIA GENERAL.

Número 233.

Regimiento infantería de Aragon núm. 21 primer batallon 2.ª compañía: media filiacion de Sebastian Martinez Perez, hijo de Gabriel y de Maria Dolores, nació en Alqueria, Juzgado de primera instancia de Berja, provincia de Almería, Capitania general de Andalucía, el día vecindado en su pueblo de oficio del campo; edad cuando empezó á servir 18 años, su religion C. A. R., estatura 4 pies, 11 pulgadas y 11 lineas, estado soltero, sus señales: pelo castaño, ojos melados, cejas al pelo, color trigueño, nariz regular, barba ninguna, boca regular. Fué quinto por su pueblo con el número 1.º en la de 1844, tuvo entrada en el depósito de Almería en 15 de Junio del propio; y en este regimiento el 1.º de Julio del mismo: fué filiado para servir en clase de soldado por el tiempo de 8 años que empezaron á contársele desde el día que tuvo entrada en caja: se le leyeron las leyes penales, y de quedar

enterado lo firmó con una cruz, siendo testigos los sargentos segundos Juan Escobar, Narciso Castaño y soldado Juan Alcalá. — El 2.º Comandante, Ramon de los Rios. Se me presentó dicho día, mes y año. — El Comisario de Guerra I. P. I. El Oficial 3.º Nemesio Diaz. — Notas. — Hizo el juramento de fidelidad á las banderas en la revista de Agosto de 1844. — Rios. — Fué alta en este regimiento en 1.º de Julio de 1844 y destinado en dicha fecha á la 2.ª compañía del primer batallon. — Rios. — En la revista de Abril de 1846 se dió baja como desertor por no justificar su existencia. — Rios. — Cadiz 5 de Abril de 1846. — El 2.º Comandante Ramon de los Rios — Es copia. *Ochotorena*.

Insértese. — Vilches.

Número 289.

Relacion del individuo de tropa del regimiento infanteria del Rey 1.º expedicionario de Asia del ejército de Filipinas, natural de la provincia de Almeria que ha fallecido en aquella isla.

Diego Carmona, soldado, hijo de José y de Francisca Carmona, natural de Carboneras. Alcance que ha dejado en su muerte: 4 pesos, 6 reales y 23 maravedis. Descuento de giro por la letra: 1 real. Líquido alcance que resulta á favor de sus herederos del cual hay que rebajar ademas del tres cuartos por ciento del descuento sufrido al realizarse su cobranza en la Corte: 4 pesos, 5 reales y 23 maravedis. — Es copia, *Ochotorena*.

Insértese. — Vilches.

EDICTO.

Número 290.

DON FRANCISCO USERA,

Juez de primera instancia de esta villa de Huerca-Overa y su partido etc.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la capellania que en la villa de Albox, fundaron D. Roque Tendero Olivares, y D. Pedro Tendero Olivares y Garcia, para que en el término de treinta dias acudan á este Tribunal á ejercitarlo por sí, ó por medio de procurador, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado á instancia de D. Francisco Gomez Ortega, como representante de Maria Tendero Granero. Huerca-Overa y Abril veinte y ocho de mil

ochocientos cuarenta y seis. — *Francisco Userra*. — Por mandado de su señoría, *Pedro Sanchez Rubio*, Secretario.

Insértese. — Vilches.

OTRO.

Número 291.

D. FRANCISCO USERRA.

Juez de término y de primera instancia de esta villa de Huerca-Overa y su partido &c

Por el presente cito, y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes con que se halla dotada la capellania en la parroquial de la villa de Albox y fundó Ginés Oller Navarro de sus vecinos; para que en el término de treinta dias parezcan á este Juzgado, á ejercitarlo por sí, ó por medio de procurador; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado á solicitud de D. Francisco Gomez Ortega, en representación de D. Manuel Garcia Oller, y consortes de la propia vecindad. Dado en esta villa de Huerca-Overa, á veinte y ocho de Abril de mil ochocientos cuarenta y seis. — *Francisco Userra*. — Por mandado de su señoría, *Pedro Sanchez Rubio*, Secretario.

Insértese. — Vilches.

ALCANCE DEL GOBIERNO POLITICO.

Número 292.

Felipe Lopez, vecino de Cherin, contra quien se instruye causa en el juzgado de primera instancia de Ujijar, y cuyas señas se anotan á continuacion; se halla ausente, como prófugo de aquel tribunal, y se reclama por él mismo á mi autoridad.

SEÑAS.

Cosado con Maria Utrilla, edad 26 años, estatura corta, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poblada, pantalon y chaqueta de paño azul, sombrero calañés, faja de estambre encarnado y alpargates. Es ademas un poco hoyoso de viruelas.

Los alcaldes y comisarios de seguridad pública de esta provincia indagarán el paradero de este reo, y le capturarán cuando pueda ser hallado, remitiéndole al tribunal reclamante, con aviso á mi autoridad de este resultado. Almeria 5 de Mayo de 1846. — *Joaquín de Vilches*.

ALMERIA: IMPRENTA DE RAMON GONZALEZ

Calle de las Tiendas número 30.